



Bogotá D.C. 10 de febrero de 2020
SDM-SC-24879

Señor (a):
DUBERNEY AVENDAÑO POSADA
CRA 18 M BIS No. 70-18 SUR
Barrio: Nutivara
Tel.: 3213338652
Ciudad

REF: RTA-SDM-23353/2020

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, que se recibió el 05 de febrero de 2020 de la Dirección de Gestión de Cobra, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información ETB-SICON-PLUS de esta entidad, se observa que la(s) orden(es) de comparendo(s) No. 11001D00000025205022 del 01/23/2020, que tiene como observación "Donde las autoridades de tránsito la prohíben".

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificada por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretasen las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 138 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como toda escrito, solicitud y/o documento dirigida a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecida por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suplir, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colección:

"Artículo 72 de la ley 1383 del 2010, modificatorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción..."

Si acepta la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculpada deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculpada rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en audiencia pública para que éste decreta las pruebas conducentes que la sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procediéndose que se debió agotar en su momento".

Como se señaló en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento abreviado y verbal, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, as la audiencia pública el especial proceso establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta falta el deber de comparecencia, cargos que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal como lo ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-487/95, cuando afirmó:

Secretaría Distrital de Movilidad
Calle 13 # 37 - 3S
Teléfono: (1) 364 9400
www.movilidadbogota.gov.co
Atención: Línea 195



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

“...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias...”

Por ello, la radicación de un escrito realizando descargas, no suple la comparecencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchada en **AUDIENCIA PÚBLICA**; en razón a que en esta diligencia donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la comisión de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente. En consecuencia, la presentación de descargas, oficios, escritos, videos, correos electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad para ser escuchado en Audiencia.

Respecto a la salida de los patios del vehículo **IRB07E**, le indicamos el procedimiento a seguir para el retiro de un vehículo de servicio público o diferente a público, que haya sido inmovilizado en los patios el cual se describe a continuación:

- Este trámite puede ser adelantado tanto por el propietario del vehículo, el infractor o persona natural autorizada por el propietario mediante poder especial autenticado en notaría, este último conforme con lo establecido en el Art. 209 del Decreto 0019 de 2012. No obstante, tenga en cuenta las siguientes precisiones:
- Vehículos de servicio público inmovilizados por no realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes Art. 131 de la Ley 1363 de 2010 infracción C.35: Se entrega el vehículo en forma provisional al propietario, infractor o persona autorizada, previa suscripción de un acta de compromiso conforme con lo estipulado en el Art. 125 del CNT. El incumplimiento del compromiso suscrito, da lugar a una multa de 20 SMMLV a cargo del propietario.
- El vehículo inmovilizado por abandono: En razón a la imposibilidad de identificar el infractor, la entrega se realizará únicamente al propietario inscrito en la licencia de tránsito, al tenedor o poseedor (previa presentación de documentos que acrediten tal condición, ej. recibos de impuestos, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica, facturas de reparación del vehículo, comprobandos, entre otros donde figure los datos del poseedor y/o tenedor). Adicionalmente traer autorización suscrita por el propietario actual inscrito en el organismo de tránsito.
- El vehículo inmovilizado a menores de edad: Se requiere la presencia del representante legal o por persona autorizada por este, o por un defensor de familia, conforme con lo establecido en el artículo 136 del CNT y Art. 209 del Decreto - Ley 0019 de 2012. Adicionalmente adjuntar el registro civil de nacimiento.
- Cuando la causal de inmovilización daba ser subsanada en patios para obtener la orden de entrega por parte de la Autoridad de Tránsito, como es el caso de vehículos inmovilizados por llantas lisas, luces, daños en exáostos, resonadores, daños en taxímetro y demás; deberá dirigirse inicialmente al patio, donde le certificarán una vez haya subsanado la falta respectiva. De lo contrario omita este paso y diríjase directamente a la Zona A del **Supercade Movilidad**.
- Para todos los trámites señalados con antelación debe presentarse con el original y dos fotocopias de los siguientes documentos:
- Orden de comparencia azul. En caso de pérdida, consulte la página web de la **Secretaría Distrital de Movilidad** o solicite copia digitalizada en el Supercade de Movilidad.
- Documento de identidad (cédula de ciudadanía amarilla con holograma, cédula de extranjería, pasaporte, torjata de identidad,) del presunto infractor o del propietario (según el caso). En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedida por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los menores de edad deben estar acompañados por su representante legal (padre o madre) acreditando el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento.
- Licencia de conducción vigente y con la categoría correspondiente para movilizar el vehículo respectivo.
- Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).
- Seguro Obligatorio Vigente (SOAT). El SOAT tendrá vigencia 24 horas después de la fecha de expedición y no deberá estar laminado o plastificado, para verificar su autenticidad. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen al territorio nacional deberán portar seguro obligatorio vigente.

- Revisión técnico-mecánica vigente. (los vehículos extranjeros que ingresen temporalmente por un término superior a tres meses requerirá la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes).
- Inventario de Patios y de Grúa. Lo puede solicitar en el Supercade Movilidad o en el patio correspondiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad a la cual se encuentre registrada si se trata de persona jurídica.
- Realice el pago por concepto de servicio de grúa y parqueadero únicamente en la sucursal Banco Caja Social ubicada en el Supercade Movilidad, de ser su caso.
- No obstante, lo expuesto, usted debe presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad con la documentación antes relacionada ante la Autoridad competente quien, verificados los documentos aportados, decidirá la viabilidad de la salida del vehículo.
- De acuerdo a lo expuesto, su vehículo le será entregado si cumple con la documentación anterior, y este trámite debe realizarlo de manera personal y es la Autoridad competente quien decide la viabilidad de la salida del vehículo.

Para este Despache es pertinente indicarle que el infractor y/o propietario deberá allegar los documentos requeridos y los que demuestren la tenencia del rodante objeto de reclamación ante la autoridad de tránsito, quien determinará la viabilidad de hacer la entrega la cual podrá adelantarse ante las instalaciones del Supercade de Movilidad, ubicada en la calle 13 N° 37-35.

Finalmente, le informe que no es competencia la autoridad de tránsito dirimir controversias de carácter contractual, la cual le corresponde a la jurisdicción Ordinaria Civil. Por tanto, se le exhorta a que realice la respectiva acción para hacer valer su derecho.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBSE ESPITIA PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

2 Folios

Proyecto: Jhon J. Enrique A. - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

Bogotá D.C. 10 de febrero de 2020
SDM-SC-24879

Señor (a):
DUBERNEY AVENDAÑO POSADA
CRA 18 M BIS No. 70-18 SUR
Barrio: Nutivara
Tel.: 3213338652
Ciudad

REF: RTA-SDM-23353/2028

Respetado(a) Señor(a):

En atención al radicado de la referencia, que se recibió el 05 de febrero de 2020 de la Dirección de Gestión de Cobro, me permito informarle que una vez revisada la plataforma de información **ETB-SICON-PLUS** de esta entidad, se observa que la(s) orden(es) de comparendo(s) No. **11881880808025205022** del 01/23/2020, que tiene como observación "Donde las autoridades de tránsito lo prohiban".

Así las cosas, conforme a lo previsto con el procedimiento establecido en el artículo 135 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 22 de la Ley 1383 de 2010 y el artículo 136 ibidem, modificado por el artículo 24 de la Ley 1383 de 2010 y por el artículo 205 del Decreto Nacional 019 de 2012, es pertinente indicarle, que una vez notificada ante la presunta comisión de la infracción, el ciudadano debió presentarse ante la Autoridad de Tránsito dentro del término de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición de la orden de comparendo, para que en audiencia pública se decretaran las pruebas conducentes, útiles y pertinentes que fuesen solicitadas y las de oficio, esto como lo prevé el inciso 2° del artículo 136 ibidem; por ende y en esta instancia el Derecho de Petición (entendiéndose este como todo escrito, solicitud y/o documento dirigido a una Entidad o persona) no es el mecanismo establecido por la ley para agotar este tipo de reclamaciones, ni mucho menos las suple, como quiera que existe un procedimiento especial y preferente el cual se trae a colación:

"Artículo 22 de la ley 1383 del 2010, modificadorio del artículo 135 de la ley 769 de 2002, establece que ante la comisión de una contravención de tránsito se extenderá al conductor la orden de comparendo, notificándole que deberá presentarse ante la autoridad competente dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la imposición del comparendo en audiencia pública para que allí se decreten las pruebas conducentes que sean solicitadas de parte y las que de oficio se consideren útiles..."

A su vez, en complemento de lo descrito, la misma Ley 1383 de 2010 en su artículo 24 que modificó el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el Decreto Nacional 019 de 2012 artículo 205, señala dos opciones excluyentes así:

"Si acepta la comisión de la infracción, 1. Cancelar el cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa dentro de los cinco (5) días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción; ó

2. Cancelar el setenta y cinco (75%) del valor de la multa, si paga dentro de los veinte días siguientes a la orden de comparendo y siempre y cuando asista obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un organismo de tránsito o en un Centro Integral de Atención. Si el curso se realiza ante un Centro Integral de Atención o en un organismo de tránsito de diferente jurisdicción donde se cometió la infracción, a éste se le cancelará un veinticinco por ciento (25%) del valor a pagar y el excedente se pagará al organismo de tránsito de la jurisdicción donde se cometió la infracción..."

Si aceptada la infracción, ésta no se paga en las oportunidades antes indicadas, el inculcado deberá cancelar el cien por ciento (100%) del valor de la multa más sus correspondientes intereses moratorios.

Si rechaza la infracción: Si el inculcado rechaza la comisión de la infracción, deberá comparecer ante el funcionario en **audiencia pública** para que éste decrete las pruebas conducentes que le sean solicitadas y las de oficio que considere útiles, procedimentas que se debió agotar en su momento".

De lo señalado en el Código Nacional de Tránsito, se concluye que el proceso contravencional, originado por la imposición de una orden de comparendo, es un procedimiento **abreviado y verbal**, que se adelanta en audiencia pública, donde se debe comparecer ante la autoridad de tránsito en caso de estar inconforme con la orden de comparendo para exponer las razones de su inconformidad, allegando las pruebas que consideraba necesarias para comprobar la no comisión de la infracción.

En virtud de lo expuesto, es la **audiencia pública** el espacio procesal establecido para decidir sobre la responsabilidad contravencional derivada de la imposición de la orden de comparendo, teniendo la presunta implicada el deber de comparecencia, carga que no puede suplirse con la simple presentación de un escrito, tal y como le ha señalado la Corte Constitucional en Sentencia T-467/95, cuando afirmó:

"...Cuando el objeto de la solicitud hace parte determinante de un procedimiento especial, previamente regulado en la ley y sujeto a ciertos trámites, requisitos y términos específicos, el peticionario está en la obligación de someterse a dicho trámite, sin que la administración se vea obligada a resolver el asunto de fondo a través de la petición requerida. La Administración no está obligada a contestar y, por el contrario, debe el actor someterse al procedimiento establecido en la ley, sin que ello signifique que la existencia de disposiciones procesales aplicables al caso concreto, dejen sin efecto el derecho de petición ejercido por el actor, ya que simplemente se trata de que su ejercicio debe someterse a unas reglas que distan de las ordinarias..."

Por ello, la radicación de un escrito realizando descargos, no suple la comparecencia del presunto infractor ante la Autoridad de Tránsito, tal y como lo señala la ley para ser escuchada en **AUDIENCIA PÚBLICA**; en razón a que en ésta diligencia donde conforme a los medios de prueba allegados se define lo concerniente a la comisión de la infracción, por lo que no es procedente otro medio de reclamación diferente. En consecuencia, la presentación de descargos, oficios, escritos, videos, correos electrónicos, etc., no eximen al presunto infractor de su obligación de comparecer ante la Autoridad para ser escuchado en Audiencia.

Respecto a la salida de los patios del vehículo **IRB07E**, le indicamos el procedimiento a seguir para el retiro de un vehículo de servicio público o diferente a público, que haya sido inmovilizado en los patios el cual se describe a continuación:

- Este trámite puede ser adelantado tanto por el propietario del vehículo, el infractor o persona natural autorizada por el propietario mediante poder especial autenticado en notaría, este último conforme con lo establecido en el Art. 209 del Decreto 0019 de 2012. No obstante, tenga en cuenta las siguientes precisiones:
- Vehículos de servicio público inmovilizados por no realizar la revisión técnico-mecánica y de emisiones contaminantes Art. 131 de la Ley 1383 de 2010 infracción C.35: Se entrega el vehículo en forma provisional al propietario, infractor o persona autorizada, previa suscripción de un acta de compromiso conforme con lo estipulado en el Art 125 del CNT. El incumplimiento del compromiso suscrito, da lugar a una multa de 20 SMMLV a cargo del propietario.
- El vehículo inmovilizado por abandono: En razón a la imposibilidad de identificar al infractor, la entrega se realizará únicamente al propietario inscrito en la licencia de tránsito, al tenedor o poseedor (previa presentación de documentos que acrediten tal condición, ej. recibes de impuestos, SOAT, certificado de revisión técnico-mecánica, facturas de reparación del vehículo, comparendos, entre otros donde figure los datos del poseedor y/o tenedor). Adicionalmente traer autorización suscrita por el propietario actual inscrito en el organismo de tránsito.
- El vehículo inmovilizado a menores de edad: Se requiere la presencia del representante legal o por persona autorizada por este, o por un defensor de familia, conforme con lo establecido en el artículo 138 del CNT y Art. 209 del Decreto - Ley 0019 de 2012. Adicionalmente adjuntar el registro civil de nacimiento.
- Cuando la causal de inmovilización debe ser subsanada en patios para obtener la orden de entrega por parte de la Autoridad de Tránsito, como es el caso de vehículos inmovilizados por llantas lisas, flocos, daños en exes, resonadores, daños en taxímetro y demás; deberá dirigirse inicialmente al patio, donde le certificarán una vez haya subsanado la falta respectiva. De lo contrario emita este paso y diríjase directamente a la Zona A del **Supercade Movilidad**
- Para todos los trámites señalados con antelación debe presentarse con el original y dos fotocopias de los siguientes documentos:
- Orden de comparendo azul. En caso de pérdida, consulte la página web de la **Secretaría Distrital de Movilidad** e solicite copia digitalizada en el Supercade de Movilidad.
- Documento de identidad (cédula de ciudadanía amarilla con helegrama, cédula de extranjería, pasaporte, tarjeta de identidad) del presunto infractor o del propietario (según el caso). En caso de que la persona no tenga documento de identidad, el requisito se surtirá con la exhibición del comprobante del documento en trámite, expedido por la Registraduría Nacional del Estado Civil. Los menores de edad deben estar acompañados por su representante legal (padre o madre) acreditando el parentesco mediante la presentación del registro civil de nacimiento.
- Licencia de conducción vigente y con la categoría correspondiente para movilizar el vehículo respectivo.
- Licencia de Tránsito (tarjeta de propiedad).
- Seguro Obligatorio Vigente (SOAT). El SOAT tendrá vigencia 24 horas después de la fecha de expedición y no deberá estar laminado o plastificado, para verificar su autenticidad. Los vehículos de placas extranjeras que ingresen al territorio nacional deberán portar seguro obligatorio vigente.

- Revisión técnico-mecánica vigente. (los vehículos extranjeros que ingresen temporalmente por un término superior a tres meses requerirá la revisión técnico mecánica y de gases contaminantes).
- Inventario de Patios y de Grúa. Lo puede solicitar en el Supercade Movilidad o en el patio correspondiente.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio o la entidad a la cual se encuentre registrada si se trata de persona jurídica.
- Realice el pago por concepto de servicio de grúa y parqueadero únicamente en la sucursal Banco Caja Social ubicada en el Supercade Movilidad, de ser su caso.
- No obstante, lo expuesto, usted debe presentarse en las instalaciones de la Secretaría de Movilidad con la documentación antes relacionada ante la Autoridad competente quien, verificados los documentos aportados, decidirá la viabilidad de la salida del vehículo.
- De acuerdo a lo expuesto, su vehículo le será entregado si cumple con la documentación anterior, y este trámite debe realizarse de manera personal y es la Autoridad competente quien decide la viabilidad de la salida del vehículo.

Para este Despacho es pertinente indicarle que el infractor y/o propietario deberá allegar los documentos requeridos y los que demuestren la tenencia del rodante objeto de reclamación ante la autoridad de tránsito, quien determinará la viabilidad de hacer la entrega lo cual podrá adelantar ante las instalaciones del Supercade de Movilidad, ubicado en la calle 13 N° 37-35.

Finalmente, le informo que no es competencia la autoridad de tránsito dirimir controversiales de carácter contractual, la cual le corresponde a la jurisdicción Ordinaria Civil. Por tanto, se le exhorta a que realice la respectiva acción para hacer valer su derecho.

En los anteriores términos se da respuesta a su solicitud.



ZAHIRA NAYIBBE ESPITIA PAEZ
Autoridad de Tránsito
Secretaría de Movilidad

2 Folios

Proyecto 1001... BURESA - ABOGADO SUBDIRECCIÓN DE CONTRAVENCIONES

W. J. M. K.

ORIGINAL

USUARIO

STTB

PATIOS

02/10/2021

msjhjeba

ENTRADA VEHICULOS INMOVILIZADOS

<EntradaVehiculos>

AGENTE

Placa:

Nombre:

ENTRADA

Nro. Entrad:

Patio:

Día:

Area: 0-SIN SELE... ▼

Forma Ingreso: -Sin seleccionar ▼

Nro. Grua:

Tipo inmoviliza: -SIN SELECCIONAR ▼

Infracción:

Comparendo:

Via Primaria: -SIN SELECCIONAR ▼

Via Secundaria: -SIN SELECCIONAR ▼

VEHICULO

Placa: IRB07E

Clase: -SIN SELECCIONAR ▼

Tipo Servicio: -SIN SELECCIONAR ▼

Marca: -SIN SELECCIONAR ▼

Matriculado En: Sin Seleccionar - 0 ▼

☐ Tercero

CONDUCTOR

Tipo Doc: -SIN SELECCIONAR ▼

Nro. Doc.:

OBSERVACIONES

Estado: -Sin seleccionar ▼

Observ:

NOTICIA CRIMINAL PERTAJE

ENTRADA Y SALIDA DE PATIOS

Nro. Inventario:

Día Entrada:

Hora Ent:

Autoriza Salida:

Día Autoriza:

Hora Aut:

Día Salida:

Hora:



STTB

PATIOS

02/10/2020

msjhjaba

ENTRADA VEHICULOS INMOVILIZADOS

<EntradaVehiculos>

AGENTE

Placa: 72466

Nombre:

ENTRADA

Nro. Entrada: 6223

Patio: 600

TRANS/93 #53

Día: 01/23/2020 17:23

Area:

Forma Ingreso:

Nro. Grua: 41

Tipo Inmoviliza:

Infracción:

C02 ESTACIONAR UN VEHICULO EN SITIOS

Comparendo:

000025205022

Via Primaria:

80

Via Secundaria:

14

VEHICULO

Placa: IBR07E

Clase:

Tipo Servicio:

Marca:

Matriculado En: ALAMOS - BOGOTA D.C. - 43

CONDUCTOR

Tipo Doc:

Nro. Doc:

OBSERVACIONES

Estado:

Observ:

NOTICIA CRIMINAL PERTEJE

ENTRADA Y SALIDA DE PATIOS

Nro. Inventario:

Día Entrada:

Hora Ent:

Autoriza Salida

Día Autoriza:

Hora Aut:

Día Salida:

Hora:

CONSULTA EJ.

07:08:00

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 16949

(RESPUESTA A PETICION)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICIÓN N°. / PETICIONARIO	SDM-23353/ DUBERNEY AVENDAÑO POSADA
RESPUESTA N°.	SDM-SC-24879 d el 10 DE FEBRERO DE 2020
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>ZAHIRA NAYIBBE</u> <u>ESPITIA PAEZ</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (CERRADO). POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 22 DE MAYO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10.

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (6) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-23353.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 22 DE MAYO DE 2020 A LAS 7.00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN



CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 28 DE MAYO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN



Proyectó y elaboró: MIGUEL ANGEL SANCHEZ VELASQUEZ, AUX. administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)